

102

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



08 FEB. 2016

10:05 PGB DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE MANEJOS

Oficio No. 349-B-035

F. a 04 de febrero de 2016

LIC. RENÉ PINEDA SANTIBAÑEZ

Director General de Programación, Presupuesto y Recursos

Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn,

C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México D. F.



OFICIALÍA DE PARTES

Sin anexo(s)

ID003095

05/02/2016 13:30

Sin copias

No Tantos: 1



201600048856

Me refiero a su oficio número 111/0018/2016 de fecha 14 de enero de 2016, mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicita la autorización de aprovechamientos por concepto de servicios que prevé prestar en el ámbito de sus atribuciones, así como el destino específico de los ingresos que se recauden por el cobro de estos aprovechamientos.

Sobre el particular, le informo que esta Dependencia, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o del Código Fiscal de la Federación y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y considerando que los aprovechamientos solicitados se causan por la prestación de servicios de ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones, de acuerdo con la información que se adjunta a la solicitud, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, los montos que se registran en la tabla siguiente:

No.	Concepto	Determinación del cobro del servicio
1	Inspección y Vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del	El resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de



	<p>Crédito.</p>	<p>su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p> <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$23,779.97</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
<p>2</p>	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares con niveles de operación I a IV o con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>El resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$23,779.97</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso</p>



		se disminuirán en un 5 por ciento.
3	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con uniones de crédito, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>El resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$ 218,945.65</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
4	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emita valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien, que obtenga la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para ajustarse al régimen de entidad regulada, y en ambos casos no tenga vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con niveles de operación I a IV, con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV o con</p>	<p>El resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> El resultado de multiplicar 0.117840 al millar, por el valor del total de sus pasivos. El resultado de multiplicar 0.051400 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. El resultado de multiplicar 0.002982 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$136,841.03</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del</p>



	<p>uniones de crédito.</p>	<p>ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
<p>5</p>	<p>Inspección y vigilancia de Asesores en Inversiones, entendiéndose para tales efectos, a las personas que cuenten con el registro para funcionar como tales, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>La cuota que resulta de sumar las cantidades a) y b):</p> <p>a). El resultado de multiplicar 0.040 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos no excedan de \$1,000 millones de pesos, o el resultado de multiplicar 0.045 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos sean equivalentes al importe de \$1,000 y hasta \$5,000 millones de pesos, o bien, \$228,199.00 si los activos bajo administración son superiores a \$5,000 millones de pesos.</p> <p>El resultado de conformidad en lo previsto en este inciso en ningún caso podrá ser inferior a \$23,744.84</p> <p>b). El resultado de multiplicar \$64.00 por el número total de clientes a los que presten servicios.</p> <p>Para la determinación del valor de los activos bajo administración, así como número total de clientes, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>

SHCPSECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSubsecretaría de Ingresos
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios

6	Inspección y vigilancia de Subcontroladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las Subcontroladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.	Cuota fija: \$122,906.50
---	---	--------------------------

El pago de los aprovechamientos deberá realizarse previamente a la prestación de los servicios. Esta autorización sólo surtirá efectos por lo que resta del presente ejercicio fiscal.

En el caso de las entidades financieras de nueva creación, los aprovechamientos se cubrirán al día hábil siguiente de que inicien operaciones y se causarán proporcionalmente a partir de esa fecha y hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio se podrán destinar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con lo señalado con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, bajo las claves de referencia asignadas por el órgano administrativo competente.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

IGM
EUPINT16-26

C.c.p. Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria. Para su conocimiento.